

Expediente: **321/23**

Carátula: **FLORES MARTA MARIA DEL PILAR Y OTROS C/ SAENZ DE UGARTE EDUARDO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **12/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - SAENZ DE UGARTE, EDUARDO-DEMANDADO

23270176259 - FLORES, Maria Isabel-ACTOR

23270176259 - FLORES, MARTA MARIA DEL PILAR-APODERADO ACTOR

23270176259 - FLORES, Maria Elena-ACTOR

23270176259 - FLORES, Carlos Maria-ACTOR

23270176259 - FLORES, Mauricio Segundo-ACTOR

23270176259 - FLORES, MARIA DEL CARMEN-ACTOR

20338196785 - POLANCO, MARIA GRACIELA-DEMANDADO

20338196785 - SAENZ DE UGARTE, MARIA SOLEDAD-DEMANDADO

20338196785 - SAENZ DE UGARTE, LEONARDO OSCAR-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 321/23



H20461540542

JUICIO: FLORES MARTA MARIA DEL PILAR Y OTROS c/ SAENZ DE UGARTE EDUARDO s/ DESALOJO. EXPTE. N° 321/23

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

CONCEPCIÓN, 11 de mayo de 2026.

Proveyendo lo solicitado por el Dr. Manuel Isaac Gomez: **NO HA LUGAR**, a la entrega anticipada del inmueble solicitada en los términos del *art. 494 del CPCCT*, toda vez que la procedencia de dicha medida requiere, como presupuesto legal expreso, que la petición sea formulada con posterioridad a la traba de la litis, extremo que no se verifica en autos atento al estado procesal de la causa.

El artículo 494 del *CPCC* enumera en forma expresa los requisitos a los que subordina la procedencia de la entrega anticipada: a) que el desalojo se reclame por las causales de tenencia precaria o intrusión, vencimiento de contrato locativo o falta de pago; b) que se encuentre trabada la litis; c) que el derecho invocado sea verosímil; d) caución real previa por eventuales daños y perjuicios. Así entendido, la entrega anticipada del inmueble constituye un instituto de carácter excepcional y de interpretación restrictiva, resultando imprescindible el estricto cumplimiento de los recaudos previstos por el Digesto Procesal. En tal sentido, en reiteradas oportunidades la jurisprudencia local ha señalado que la efectiva traba de la litis constituye un requisito indispensable para la admisión de la medida, no pudiendo prescindirse de dicho presupuesto legal.

Asimismo, se ha sostenido que la entrega anticipada importa un anticipo de jurisdicción favorable al actor, razón por la cual su procedencia exige prudencia y una interpretación restrictiva de los recaudos legales establecidos por la norma, debiendo verificarse estrictamente las condiciones previstas por el *art. 494 del CPCCT*. MLC.

Actuación firmada en fecha 11/05/2026

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

